

El Fondo Social Europeo

José Manuel FRAILE *

El Fondo Social Europeo, que es el más antiguo de los tres fondos estructurales de la Comunidad, fue instituido por el propio Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, constitutivo de la Comunidad Económica Europea. En este sentido, el artículo 3, letra i) del citado Tratado estableció la creación del Fondo Social Europeo con el fin de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida.

El Título III del Tratado de Roma, y en particular su capítulo 2, fijó las normas fundamentales de actuación y funcionamiento del Fondo Social Europeo, las cuales fueron modificadas por el Tratado de la Unión Europea (arts. 123 a 125) de 7 de febrero de 1992.

El artículo 123 del Tratado de la Unión Europea dice que «para mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores en el mercado interior y contribuir así a la elevación del nivel de vida se crea, en el marco de las disposiciones siguientes, un Fondo Social Europeo destinado a fomentar, dentro de la Comunidad, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, así como a facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente mediante la formación y la reconversión de profesionales».

El Fondo Social Europeo, en consecuencia, podría definirse como un instrumento comunitario de carácter financiero y estructural en materia de mercado laboral. Es sin duda el elemento más importante de que dispone la Comunidad para contribuir desde el capítulo social al proceso de integración económica de Europa. Así Walter Hallstein (primer Presidente de la Comisión) dijo que el acierto del Tratado constitutivo fue recurrir para hacer avanzar a Europa en materia social a la libertad de circulación y al Fondo Social Europeo.

* Consejero técnico. Unidad Administradora del FSE.

La aportación del Fondo Social Europeo ha consistido esencialmente en financiar dos tipos de acciones:

- Acciones de formación profesional respaldadas, en caso de necesidad, por la orientación profesional.
- Ayudas para la creación de empleos nuevos y estables.

Aunque estas acciones genéricas se han mantenido en el tiempo, sin embargo, el Fondo Social Europeo, durante los últimos treinta años, ha ido modificando su reglamentación para adaptarse a los cambios del mercado de trabajo. Por eso, la historia del Fondo ha sido la de sus reformas, las cuales siempre han tenido la misma finalidad: hacer de él un instrumento comunitario que cada vez dé mejores resultados de cara a una política de empleo dinámica.

El Fondo ha sido modificado o reformado en cuatro ocasiones desde sus inicios (en 1971, 1977, 1983 y 1988). Cambiaron sus misiones, sus medidas y sus prioridades.

Las ayudas iniciales del Fondo fijadas en el artículo 125 del Tratado de Roma iban dirigidas a trabajadores en paro por medio de ayudas a la reeducación profesional y a la reinstalación, así como a trabajadores afectados por procesos de reconversión mediante ayudas para el mantenimiento de su nivel retributivo.

Las críticas a la actuación del Fondo en esta época fueron constantes. El artículo 125 del Tratado de hecho impedía la puesta en práctica del artículo 123 del mismo Tratado de Roma, al funcionar como un mecanismo de reembolso parcial de los gastos que los Estados habían efectuado y no como un auténtico fondo a disposición del Consejo y de la Comisión.

La reforma de 1971

Disponía el artículo 126 del Tratado de Roma que cumplido el período transitorio (31-12-1969), el Consejo, a propuesta de la Comisión y oído el Parlamento Europeo, podía por mayoría cualificada suprimir las ayudas del artículo 125 y por unanimidad determinar nuevas tareas del Fondo Social Europeo dentro del marco definido por el artículo 123 del Tratado. (La Decisión 71/66 CEE, 1-2-1971, hizo uso de esta facultad.)

Con la reforma de 1971 las intervenciones del Fondo pierden su carácter automático y buscan garantizar un impacto en la vida social y económica, mediante la concentración financiera en ciertos colectivos y la creación del concepto de regiones prioritarias.

La Reforma de 1977

En 1977 se introduce otra reforma, que en realidad sólo retoca algunos aspectos de la de 1971; en concreto, la Comisión con el fin de seleccionar los

proyectos a cofinanciar, establece unos criterios definidos previamente con carácter anual.

Las críticas que se hicieron a esta etapa (1971-1984) fueron: falta de flexibilidad, las ayudas eran realmente un reembolso de los gastos, lentitud administrativa para la resolución de los expedientes y una escasez de recursos frente a las crecientes necesidades.

La reforma de 1984

Los objetivos que la reforma de 1984 se propuso fueron los de garantizar una formación a todos los jóvenes, estimular la inversión en recursos humanos y fomentar la igualdad de oportunidades.

Sin embargo, ante las dificultades presupuestarias para atender todas las necesidades se instrumentaron unos rigurosos criterios para la aprobación de los proyectos por el Fondo Social Europeo, mediante la utilización de mecanismos de concentración territorial, personal y material, según directrices aprobadas anualmente por la Comisión (orientaciones para la gestión del FSE).

El Fondo destinaba sus ayudas para acciones de formación y orientación profesional y para apoyar la contratación de trabajadores.

Los beneficiarios de las ayudas tenían que ser: jóvenes menores de 25 años; parados de larga duración; trabajadores de Pymes; trabajadores afectados por procesos de reestructuración; mujeres subrepresentadas, minusválidos y migrantes.

La Comisión concedía la ayuda en régimen de cofinanciación (50% del coste elegible); sin embargo, en las regiones AR (superprioritarias) ascendía al 55% la ayuda del Fondo. Se abonaban por el sistema de anticipos a cuenta y un pago final de saldo, resultante de la justificación del gasto real efectuada por el promotor una vez concluida la acción.

El presupuesto del Fondo Social Europeo se distribuía en función de criterios de concentración personal (75% para jóvenes y 20% para adultos) y territorial (44,5% zonas superprioritarias y el 55,5% para las otras zonas). El 5% restante se dedicaba a financiar acciones específicas o innovadoras.

Durante esta etapa (1984-1988) se produjo la integración de España en la Comunidad, hoy Unión Europea, concretamente el 1 de enero de 1986, en los términos del Acta de Adhesión del 12 de junio de 1985.

Para España se definieron como zonas superprioritarias: Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla.

La reforma de 1988

La reforma más importante y general de los fondos estructurales comunitarios, tanto desde el punto de vista de los contenidos como de los procedimientos, se produjo a raíz del Acta Unica Europea de 1987.

El artículo 23 del Acta Unica Europea de 26 de febrero de 1986 añadió a la tercera parte del Tratado constitutivo un Título V denominado «Cohesión Económica y Social».

En este sentido, el artículo 130 en sus letras A, B, C, D y E del Acta Unica Europea (modificado por el TUE) establece que para favorecer o promover un desarrollo armónico del conjunto de la Comunidad y reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo y el retraso de las regiones menos favorecidas incluidas las zonas rurales, ésta desarrollará y proseguirá su acción a reforzar su cohesión económica y social por medio de los Fondos con finalidad estructural del Banco Europeo de Inversiones y de los otros instrumentos financieros existentes.

Esta cohesión, imprescindible para que se pueda plantear la realidad de una Unión Europea, se fundamenta en la necesidad de obtener:

- Una cohesión económica que dé lugar a una reducción de las diferencias regionales, ayudando a las que estén menos desarrolladas o se encuentren en crisis a recuperar su nivel económico.
- Una cohesión social que se traduzca en una disminución de las desigualdades, especialmente en materia de empleo y formación profesional, entre los que tienen un empleo y aquellos otros que por falta de formación, minusvalía, etc., se encuentran excluidos del mercado de trabajo.

La reforma de 1988 se basa en una serie de principios, tales como:

- La concentración de las intervenciones en objetivos prioritarios.
- El aumento de las dotaciones.
- La introducción de un nuevo método de intervención.
- La cooperación entre la Comisión y las autoridades competentes de los Estados.
- La mayor coordinación de los diferentes instrumentos comunitarios financieros.
- La mejora y simplificación de la gestión, de la evaluación y del control.

El Reglamento 2052/88 del Consejo sobre las funciones de los Fondos Estructurales fija los siguientes cinco *objetivos prioritarios* de actuación:

- Objetivo número 1: Fomentar el desempleo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas de la Comunidad (FEDER, FSE, FEOGA-ORIENTACION).
- Objetivo número 2: Reconvertir las regiones o partes de las regiones gravemente afectas por el declive industrial (FEDER y FSE).
- Objetivo número 3: Combatir el paro de larga duración(FSE).
- Objetivo número 4: Facilitar la inserción profesional de los jóvenes (FSE).
- Objetivo número 5: En la perspectiva de la reforma de la política agraria común:
 - 5 a) Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias (FEOGA-GARANTIA).
 - 5 b) Fomentar el desarrollo de las zonas rurales (FEOGA-ORIENTACION, FSE, FEDER).

Además de la concentración de los recursos en estos cinco objetivos prioritarios, la Reforma establecía una *concentración territorial* que va a permitir conocer *a priori* dónde deben actuar los Objetivos 1, 2 y 5 b).

Por lo que se refiere a España, y según el listado fijado en el Reglamento 2052/88 del Consejo eran *regiones de Objetivo núm. 1*: Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta, Extremadura, Galicia, Murcia y Valencia. Estas regiones tenían tal consideración por tener un PIB *per capita* inferior al 75% media CEE en los tres últimos años, o bien por existir razones especiales en aquellas otras que se acercaban al 75%.

Las *zonas del Objetivo núm. 3* son aquellas zonas o territorios de nivel territorial inferior a la región (provincias) en las que se dan alguna de las circunstancias siguientes:

- Una tasa media de desempleo superior a la media comunitaria registrada en el transcurso de los tres últimos años.
- Un porcentaje de desempleo industrial, en relación con el empleo rural, igual o superior a la media comunitaria para cualquier año de referencia a partir de 1975.
- Una disminución comprobada del empleo industrial en relación con el año de referencia indicado en el criterio anterior.

También podían integrarse en este grupo las zonas contiguas, las urbes con un desempleo que sobrepase el 50% al de la media comunitaria y con una importante disminución del empleo industrial y otras zonas que hayan sufrido en los tres últimos años notables pérdidas de empleo industrial o existen previsiones de que esto vaya a suceder en sectores industriales determinantes para su desarrollo.

En consecuencia tenían la consideración de zonas de Objetivo núm. 2 en España las provincias de Cantabria, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Madrid, Za-

ragoza, Barcelona, Gerona, Tarragona y La Rioja (salvo su capital, Logroño, y 47 municipios de la sierra).

Finalmente, las *zonas del Objetivo núm. 5 b)* se corresponden con las mismas provincias citadas, aunque para otras comarcas, más Baleares (Menorca, Tramontana e Ibiza). Estas zonas fueron seleccionadas en función del número de personas empleadas en agricultura, nivel de desarrollo agrícola, carácter periférico, sensibilidad al PAC (art. 11 Rgto. 2052, CEE).

En cuanto a los *Objetivos núms. 3 y 4* al tener un carácter horizontal se aplicaban por igual a toda España con independencia de que fueran regiones de Objetivo núm. 1 o zonas de Objetivo núm. 2 ó 5 b).

Además de estos criterios de concentración y priorización de objetivos, la Reforma de 1988 implanta como método de trabajo el sistema de la *planificación plurianual* teniendo presente los principios de coordinación y colaboración entre los servicios de la Comisión y entre ésta y los Estados miembros.

El nuevo método de planificación se caracteriza por la complementariedad de las actuaciones de la Comisión y del Estado, la cooperación en el diseño y desarrollo de las medidas, la programación descentralizada y coordinada, la implantación de nuevas modalidades de intervención, la modulación de los coeficientes de cofinanciación. En definitiva, el nuevo método se traduce en la implantación de un auténtico diálogo entre todas las autoridades afectadas.

Este proceso de planificación se desarrolla en tres fases.

En primer lugar, los Estados elaboran y presentan a la Comisión un *Plan*. Es éste un documento de programación a medio plazo en el que el Estado miembro, tras considerar los aspectos económicos, sociales y de infraestructura, basa su formulación de cooperación a la Comisión.

En consecuencia, el Plan deberá contener la descripción de las líneas de actuación seleccionadas, la indicación sobre la utilización de las contribuciones comunitarias, la enumeración de las acciones prioritarias a desarrollar en un período plurianual y la información, especialmente para los Objetivos núms. 3 y 4, sobre la política de empleo y del mercado de trabajo.

A continuación, una vez presentado el Plan, la Comisión abre un período de discusión con el Estado bajo el principio de la cooperación y elabora un proyecto de *Marco Comunitario de Apoyo* en el que se fijan los ejes o prioridades de la ayuda comunitaria, las formas de esta ayuda, su coste. Asimismo se delimitan y describen las políticas específicas para el desarrollo regional y local y los objetivos de formación y empleo, así como los criterios de aplicación. Finalmente se recogen los procedimientos para su modificación o ajuste, según sean las necesidades de cada momento, para lo que se establece un Comité de Seguimiento *ad hoc*.

La propuesta de marco se discute y negocia con el Estado miembro y una vez que el documento ha sido consensuado, se procede a su aprobación mediante decisión de la Comisión.

La tercera fase de este proceso consiste en la presentación de las *solicitudes de ayudas* ante el FSE según las formas de intervención establecidas en cada Marco.

Las formas de intervención según los Reglamentos de aplicación consisten en:

- a) Cofinancias programas operativos.
- b) Cofinanciar un régimen de ayudas nacional, incluso los reembolsos.
- c) Conceder subvenciones globales.
- d) Apoyar la prestación de una asistencia técnica o la elaboración de estudios preparatorios.

De estas formas de intervención la que tiene mayor importancia por ser la más extendida en España son los denominados *programas operativos*. Estos consisten en un conjunto coherente de medidas plurianuales para cuya realización se puede reunir a uno o varios Fondos Estructurales (en cuyo caso estaríamos ante un enfoque integrado) y a uno o a varios de los demás instrumentos financieros, así como al BEI.

De hecho el programa operativo es una solicitud de ayuda formulada por el Estado ante la Comisión dentro de los márgenes del Marco Comunitario de Apoyo.

Otra manera de presentar una solicitud de ayuda al Fondo es mediante una *subvención global*. Esta pretende cofinanciar acciones, a través de un organismo intermedio designado por la Comisión con el acuerdo del Estado, el cual efectúa el reparto de las subvenciones o las ayudas individuales al beneficiario final.

Por último, es importante destacar que el Fondo Social Europeo contribuye a la realización del principio de cohesión económico-social no sólo a través de los citados cinco objetivos prioritarios, sino también por medio de las *Iniciativas Comunitarias*, que aprueba la Comisión en virtud del artículo 11 del Reglamento (CEE) 2082/93.

Las iniciativas comunitarias todavía vigentes en el ámbito de los recursos humanos y financiados por el Fondo Social Europeo fuera de los marcos comunitarios de apoyo son: EUROFORM, NOW y HORIZON.

La revisión de la reforma de 1988

El artículo 19 del Reglamento (CEE) 2052/88 disponía que el Consejo tenía que examinar de nuevo este Reglamento marco, a propuesta de la Comisión, antes del 31 de diciembre de 1993.

En cumplimiento de este mandato se aprobó el Reglamento (CEE) 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993 relativo a las funciones de los Fondos y por ende el Reglamento (CEE) 2082/93 de coordinación y los de aplicación de cada Fondo.

La Revisión de la Reforma de 1988 deja inalterados los principios de concentración, cooperación, programación y adicionalidad.

La Revisión de los Reglamentos para el período 1994-1999, y por lo que se refiere sólo al Fondo Social Europeo, afecta de forma principal a los siguientes aspectos:

a) *El nuevo Objetivo 3* refunde los anteriores Objetivos 3 y 4 en uno solo y, además, se propone facilitar la inserción laboral de las personas excluidas del mercado de trabajo.

b) *El nuevo Objetivo 4* se dirige a facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

c) Se incluye dentro de las regiones de Objetivo 1, por lo que se refiere a España, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, que en la anterior etapa estaba fuera de esta clasificación.

d) Se añade un nuevo criterio secundario de selección dentro del Objetivo 2 que es el de la reestructuración de la pesca. Este criterio también se utiliza para delimitar las zonas del Objetivo 5 b) (Reglamento Marco, arts. 9 y 11).

e) Para fijar las zonas rurales del Objetivo 5 b) en donde debe intervenir el Fondo se fija un criterio principal, cual es del bajo nivel de desarrollo económico, que debe ir acompañado de otros dos de los siguientes: un elevado índice de empleo agrícola, un escaso nivel de renta agrícola y una baja densidad de población o tendencia importante a la despoblación (R. Marco, art. 11).

f) En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Europeo de Edimburgo, se fija la contribución de todos los Fondos para el período de 1994-1999 en 141.471 millones de acus a precios de 1992, destinándose del total anterior el 70% a las zonas de Objetivo 1.

Sin embargo, para los cuatro países miembros beneficiarios del *instrumento comunitario de cohesión*, el Consejo Europeo de Edimburgo acordó la duplicación en términos reales de los compromisos en el Objetivo 1 entre 1992 y 1999.

g) Se institucionaliza el concepto de «cooperación ampliada» como mecanismo de concertación en el que se incluirán desde ahora a los interlocutores sociales en todas las fases de programación entre el Estado y la Comisión.

h) La normativa revisada dispone una nueva programación para un período de seis años (1994-1999) y se instauran nuevos calendarios de gestión. Se recomiendan dos fases de tres años para el Objetivo 4 y se establece así para el Objetivo 2 a fin de que se pueda, después del primer trienio, modificar las zonas elegibles.

i) Con el fin de simplificar la gestión, se faculta a los Estados miembros que utilicen para la planificación-programación el denominado «documento único de programación», el cual incluye la información tanto del plan, marco

comunitario de apoyo y solicitud de ayuda, a los que ya se ha hecho referencia en páginas anteriores.

j) Por lo que se refiere al ámbito de aplicación del Fondo Social Europeo, si bien se mantiene en términos generales, se amplía al possibilitarse la cofinanciación de los sistemas de formación en zonas de Objetivo 1, así como los sistemas educativos y de investigación y desarrollo de las zonas de Objetivos 1, 2 y 5 b).

k) Ante las dificultades de aplicación del principio de adicionalidad en el período 1988-1992, se mejoran los criterios para su determinación.

l) Se crea un Comité para las Iniciativas Comunitarias a las que se destinará el 9% de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales.

ll) Se mantiene el principio general del respeto a las políticas comunitarias y expresamente:

- a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- a las normas de competencia;
- a las normas comunitarias de contratación pública;
- a la política comunitaria de medio ambiente.

m) Se mejora técnicamente la distinción de las tres fases de exámenes: apreciación previa, seguimiento y evaluación posterior.

n) En casos excepcionales, en regiones de Objetivo 1, para los países beneficiarios del instrumento financiero de cohesión la cofinanciación de la Comisión puede alcanzar el 80% del coste elegible o del 85% en las zonas ultraperiféricas.

Las *funciones* Fondo Social Europeo según dispone el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 2081/93 del Consejo son en el marco del artículo 123 del Tratado, la de contribuir con carácter prioritario a la consecución de los Objetivos 3 y 4 en toda la Comunidad y, además, prestar su colaboración al cumplimiento de los fines de los objetivos 1, 2 y 5 b.

Para luchar contra el paro, contribuirá en particular a:

- a) facilitar el acceso al mercado laboral;
- b) fomentar la igualdad de oportunidades en el mercado laboral;
- c) desarrollar las competencias, aptitudes y cualificaciones profesionales;
- d) favorecer la creación de empleo.

En este contexto, el FSE prestará su ayuda a estudios o planes piloto, especialmente si se refieren a aspectos comunes a varios Estados miembros.

Las ayudas del Fondo Social Europeo dentro del *Objetivo 3* se concederán para:

- a) facilitar la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración;

- b) facilitar la inserción profesional de los jóvenes en busca de empleo;
- c) promover la integración de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral;
- d) promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral.

Para el cumplimiento de estos objetivos específicos el Fondo cofinanciará las acciones siguientes:

- La formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento.
- Las ayudas al empleo limitadas temporalmente.
- La creación de estructuras adecuadas de formación, empleo y apoyo, que incluyan la formación del personal necesario y la prestación de servicios de asistencia a personas que estén a cargo de otras.

En virtud del *Objetivo 4*, en toda la Comunidad, y de conformidad con las normas de competencia contempladas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2052/88, el Fondo cofinanciará las acciones cuya finalidad sea facilitar la adopción de los trabajadores, en especial los amenazados por el desempleo, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

Estas acciones deberán tener en cuenta especialmente las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas.

Para *los Objetivos 1, 2 y 5 b)*, el Fondo cofinanciará las acciones cuya finalidad sea:

- a) Favorecer la estabilidad y mantener el crecimiento del empleo, especialmente mediante la formación continua, la orientación y el asesoramiento dirigidos a los trabajadores y trabajadoras en particular a los de pequeñas y medianas empresas y a los que se vean amenazados por el desempleo, y a las personas que se hayan quedado sin empleo, así como mediante la ayuda a la creación de sistemas de formación apropiados, incluida la formación de formadores y mediante la mejora en los servicios del empleo.
- b) Reforzar el potencial humano en materia de investigación, de ciencia y de tecnología, especialmente a través de la formación de tercer ciclo, la formación de gestores y de técnicos o técnicas de centros de investigación.

Sin embargo, y sólo para las regiones del *Objetivo 1* el Fondo cofinanciará las siguientes acciones:

- a) Reforzar y mejorar los sistemas de enseñanza y de formación, en concreto mediante la formación de docentes, formadores y personal administrativo, mediante el fomento de los contactos entre los centros de forma-

ción o establecimientos de enseñanza superior y las empresas, así como mediante la financiación de la formación dependiente de los sistemas nacionales de educación secundaria o equivalentes y de enseñanza superior, formación que guarde una relación evidente con el mercado laboral, las nuevas tecnologías o el desarrollo económico.

b) Contribuir al desarrollo mediante la formación de funcionarios, cuando ello resulte necesario para la aplicación de políticas de desarrollo y de ajuste estructural.

Otras formas de intervención según el Reglamento (CEE) 2084/93 del Fondo Social Europeo consisten en financiar asistencias técnicas, proyectos pilotos o administrativos.

El Fondo Social Europeo se reserva un 0,5% de su dotación anual, fuera de los marcos comunitarios de apoyo, para financiar acciones de preparación, de apreciación, de seguimiento y de evaluación.

A este fin se podrán solicitar ayudas para desarrollar acciones de carácter innovador que permitan validar nuevas hipótesis sobre el contenido, métodos y organización de la formación profesional. También se podrán pedir ayudas para realizar estudios, obtener una asistencia técnica o buscar un intercambio de experiencias en relación con la preparación, seguimiento, evaluación y control de las acciones cofinanciadas por el Fondo. Asimismo se podrán solicitar ayudas para dentro del marco del diálogo social, obtener transferencias de conocimientos en asuntos relativos a la modernización del aparato productivo.

El Fondo Social Europeo también contribuirá con una reserva presupuestaria anual equivalente al 1%, fuera de los marcos, para financiar estudios que sean del interés de la Comisión y proyectos pilotos sobre el mercado laboral a escala comunitaria o a la aplicación de una política comunitaria de formación profesional.

La cofinanciación de la Comisión se hace sobre los *gastos* que el propio Reglamento del Fondo (art. 2) señala como elegibles:

- La remuneración y los de estancia y desplazamiento de las personas beneficiarias de las acciones.
- Los de preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones.
- El coste de las ayudas al empleo.

Al ser las ayudas del Fondo concedidas en régimen de *cofinanciación* está sujeto a unos criterios de modulación o porcentajes que se fijan en el Marco Comunitario de Apoyo. De todas maneras se establecen en el artículo 13 del Reglamento de la CEE 2081/93 unas bandas de cofinanciación para los Fondos estructurales.

Así en las regiones del Objetivo 1 el porcentaje estará en una banda com-

prendida entre el 50 y el 75%. Aunque excepcionalmente este porcentaje podría elevarse hasta el 80 o el 85% en regiones ultraperiféricas. En el resto de los casos la cofinanciación se moverá entre el 25 y el 50%. Estos porcentajes se fijan dentro de cada Marco Comunitario de Apoyo.

Por lo que se refiere al sistema de pago, éste se hace mediante un sistema de anticipos tal y como se venía haciendo. Se abona un primer anticipo del 50% de la ayuda comprometida; se puede pagar un segundo anticipo del 30% de la ayuda. Por último, cuando se justifica el saldo por el promotor se paga la diferencia.

La unidad administradora del Fondo Social Europeo

Las reglas generales de funcionamiento del Fondo Social Europeo son decididas por el Consejo de Ministros a propuesta de la comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social.

El Comité Económico y Social asiste a la Comisión en la administración del Fondo Social Europeo (art. 123 TUE). Este Comité está constituido por representantes de los Gobiernos, de las organizaciones sindicales y patronales y por miembros de la Comisión.

Los criterios y procedimientos de gestión de las ayudas del Fondo Social Europeo dentro de cada Estado miembro queda al criterio de éste, según dispone el artículo 14 del Reglamento CEE 2082/93 del Consejo. En España la autoridad designada es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la *Unidad Administradora del Fondo Social Europeo*, de conformidad con el Real Decreto 1492/87, de 25 de noviembre.

La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo es, por tanto, el único interlocutor frente a la Comisión en el ámbito del Fondo Social Europeo; y así interviene en las fases de planificación (Plan y Marco Comunitario de Apoyo) y en las de programación (programas operativos/subvenciones globales), respondiendo del buen fin de las operaciones mediante el seguimiento, control y evaluación de las acciones.

Podemos concluir diciendo que los efectos del Fondo Social Europeo durante todos estos largos años han sido positivos, pues gracias a los recursos empleados se han ido mejorando las condiciones y posibilidades de los trabajadores en el mercado interior y ello con la participación de los Estados miembros que cofinancian las acciones elegibles y desarrollan las políticas sociales y de empleo.

En resumen, y desde la óptica de la Comisión, al Fondo Social Europeo se le pueden señalar los siguientes logros:

- Desde su creación en 1958, aproximadamente 30 millones de personas han gozado de su ayuda y los montantes financieros que ha acor-

dado ascienden, más o menos, a unos 30.000 millones de ecus actuales;

- ha contribuido ampliamente al desarrollo de la formación profesional.
- ha estimulado a algunos Estados miembros a mantener sus programas de formación durante los períodos de restricción del gasto público;
- ha apoyado la formación de grupos desfavorecidos en toda la Comunidad, en particular la de personas minusválidas, los trabajadores migrantes y las personas en situación de pobreza o de exclusión social;
- ha sostenido la formación profesional de las mujeres;
- ha contribuido a la formación y a la inserción profesional de los jóvenes menores de 25 años, especialmente de aquellos que carecen de cualificación escolar o profesional;
- ha fomentado la aplicación de programas regionales y locales de formación profesional y de ayuda al empleo mediante el diálogo con las autoridades competentes y los interlocutores sociales, y
- ha apoyado la innovación y favorecido el intercambio de experiencias.